

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES III

Caracas, miércoles 27 de diciembre de 2006

Número 38.592

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete dos Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo con motivo del Septuagésimo Aniversario de la creación de los sindicatos petroleros del país y de la primera huelga petrolera nacional.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.079, mediante el cual se declara la extensión obligatoria de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad de la Industria Químico Farmacéutica, que operan a escala nacional.

Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en el Grado de «Generalísimo» (Primera Clase) y en la clase «Oficial» (Tercera Clase), a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en el Grado de «Caballero» (Quinta Clase), a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto corriente para Gasto de capital de este Ministerio.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se fija en treinta centésimas por ciento (0,30%), de las primas percibidas por cada empresa de seguros, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2006.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital de los Ministerios que en ellas se indican.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se Interviene la sociedad mercantil Agroservicios Santa Rita, C.A.

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mariela del Socorro Díaz Meza, Jefe de la División de Sumario Administrativo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zuliana, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de octubre de 2006, ha sido de 15,91%.

Providencia por la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el año 2007.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Albranyer Amfiler Zambrano Mora, Jefe de la División de Sumario Administrativo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Arminda Reyes, Jefe del Sector de Tributos Internos Acarigua de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Freddy Antonio Gil Graterol, Jefe del Sector de Tributos Internos Coro de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Efrén Ricardo Pérez Escobar, Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Patricia Ivonne Silva Fuentes, Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Fernández Moreno, Gerente de Recursos de la Gerencia General de Servicios Jurídicos, en calidad de Encargado, a partir del 16/01/2007.

Providencias por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la facultad para ordenar compromisos y pagos.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Ricardo Nicolás Ochoa, Jefe de la Oficina de Planificación, en calidad de Encargado, a partir del 20/11/2006 hasta el 24/11/2006.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Felicia Salerno, Gerente de Arancel de la Intendencia Nacional de Aduanas, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Concepción Vásquez Reyes, Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular, en calidad de Encargada.

Providencias por las cuales se otorga a las ciudadanas y a la Firma que en ellas se indican, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores las nuevas acciones, comunes nominativas, de la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Sharim Karina Rubio, para actuar como Corredor Público de títulos valores en los mercados primario y secundario.

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil U21 Asesores de Inversión, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.

Resolución por la cual se inscribe a la sociedad civil Ricardo Cova & Asociados, en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes».

Resolución por la cual se inscribe a la ciudadana Iliis Bernis Bermúdez Iruaquin, para actuar como Contador Público, en el «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos».

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública y la emisión de Obligaciones Quirografarias al Potador de las empresas que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Metastock Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores, las Unidades de Inversión de U21 Mixto Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.

Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Luisa Trejo, la atribución de suscribir las comunicaciones que en ella se señalan.

Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, año 2007.

Acta.

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se establece la Estructura Financiera 2007, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa como funcionario responsable de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero de 2006, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Providencia por la cual se ratifica en el desempeño de sus funciones, a las ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Antonio José Moreno Colmenares, como Director Encargado de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) de Miranda.

Providencia por la cual se apertura la DIRESAT Miranda y la modificación de la desconcentración territorial de las DIRESAT.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lucy Margarita Hernández Valera, como Coordinadora Regional de Inspección de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT).

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lucy Coromoto Marín de León, Directora Estatal Ambiental Monagas de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Guillermina Padilla, Directora (E) de la Dirección de Estudios, Proyectos y Dictámenes de este Organismo.

Ministerio de la Cultura IADEM

Providencia por la cual se designa Coordinador de Finanzas, al ciudadano David Martín Fidalgo.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se amplía a plena, la competencia del ciudadano Abogado Rodolfo Alejandro Seekatz Rojas.

Poder Ciudadano Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julián Isaías Rodríguez Díaz, Presidente del Consejo Moral Republicano para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril de 2007.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-002219 de fecha 22 de diciembre de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio de Infraestructura**, por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 72.000.000.000,00)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	Bs. 72.000.000.000
Proyecto: 280033000 "Transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	" <u>72.000.000.000</u>
Acción Específica: 280033023 "Carretera T006 de 74 Kms., Tramo Los Filúos -Cojoro- Castilletes del municipio Páez, estado Zulia"	" 72.000.000.000
Partida: 4.07 "Transferencia y Donaciones"	" 72.000.000.000
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	" 72.000.000.000

A0330 -Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) " 72.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO SOBERANO

Acuerdo con motivo del **Septuagésimo Aniversario de la creación de los sindicatos petroleros del país y de la primera huelga petrolera nacional**

Considerando

Que hoy, 14 de diciembre de 2006, se cumplen 70 años de la huelga petrolera de 1936, gesta heroica del naciente movimiento obrero venezolano que marcó un hito histórico nacional;

Considerando

Que en su lucha por los más elementales derechos laborales de la clase obrera petrolera, se enfrentó con gran valentía al voraz imperialismo que explotaba inmisericordemente la fuerza laboral de los trabajadores, produciéndoles infinitas vejaciones y grandes injusticias;

Considerando

Que este movimiento huelguista jugó un importantísimo papel, regando la semilla del auténtico sindicalismo en los talleres y fábricas del país;

Considerando

Que dicha huelga despertó la conciencia social, produciendo una amplia y hermosa solidaridad de todo el pueblo venezolano, en apoyo a los trabajadores petroleros y en defensa a la soberanía del país;

Considerando

Que hoy, al igual que en aquella fecha, los trabajadores venezolanos, de la ciudad y del campo, seguimos enfrentando el mismo reto de lucha contra el imperialismo, trabajando por la construcción del socialismo del siglo XXI.

ACUERDA

PRIMERO: Decretar el 14 de diciembre como **Día Nacional del Trabajador Petrolero**.

SEGUNDO: Celebrar una Sesión Especial de la Asamblea Nacional en la ciudad de Cabimas, estado Zulia, para conmemorar tan histórica fecha.

TERCERO: Designar una comisión organizadora de dicho evento, conjuntamente con el apoyo de los trabajadores petroleros, a fin de garantizar su más amplia participación y la de las comunidades.

CUARTO: Rendir en la referida Sesión Especial un merecido homenaje a los dirigentes sindicales de esa huelga que aún sobreviven, entre ellos el ciudadano Pantaleón García y la ciudadana Olga Luzardo.

QUINTO: Exhortar a los entes que corresponda, a dar a conocer a las nuevas generaciones este histórico episodio de los trabajadores venezolanos que siguen inspirando las luchas de hoy.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional



Desirée Santos Amaral
DESIRÉE SANTOS AMARAL
 Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Segundo Vicepresidente

Iván Zerpa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° F-002236 de fecha 27 de diciembre de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 7.638.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR		Bs.	7.638.000.000
Proyecto:	350074000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	7.638.000.000
Acción Específica:	350074001	"Apoyo a los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	7.638.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	7.638.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0011 -Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) - Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)	7.638.000.000 7.638.000.000 7.638.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
 Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.079

22 de diciembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere los artículos 553 y 556 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que como resultado de la convocatoria de la Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad económica de la Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios Farmacéuticos y Casas de Representación y Droguerías), realizada mediante Resolución N° 3.892, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.223 de fecha 07 de julio de 2005, se suscribió una Convención Colectiva de Trabajo que fue depositada en fecha 07 de diciembre de 2005, pactada con una duración de dos (2) años contados a partir de dicha fecha,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social mediante informe razonado ha propuesto que la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de la mencionada Reunión Normativa Laboral, sea declarada de extensión obligatoria para los demás patronos y patronas, así como para los trabajadores y trabajadoras de toda la rama de actividad de la Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios Farmacéuticos y Casas de Representación y Droguerías), toda vez que han sido cumplidos los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo;

CONSIDERANDO

Que con la extensión de la mencionada Convención Colectiva, se alcanza la uniformidad de condiciones de trabajo en toda la rama de actividad de la Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios Farmacéuticos y Casas de Representación y Droguerías), lo cual se traduce en relaciones laborales más armónicas, estables y equitativas, fomentando un clima de paz laboral para este importante sector de trabajadores y trabajadoras del país.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara la extensión obligatoria de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad de la Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios Farmacéuticos y Casas de Representación y Droguerías), que operan a escala nacional. La convocatoria de dicha Reunión Normativa Laboral fue ordenada mediante Resolución N° 3.892, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.223 de fecha 07 de julio de 2005.

Artículo 2°. La Convención Colectiva de Trabajo declarada de extensión obligatoria mediante el presente Decreto, regirá las relaciones laborales entre patronos y patronas y los

trabajadores y trabajadoras de la rama de actividad; y se aplicará a pesar de cualquier disposición en contrario contenida en los contratos de trabajo o convenciones colectivas, salvo en aquellos puntos en que las estipulaciones de estas últimas sean más favorables a los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 3°. La Extensión Obligatoria contenida en el presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Ministro del Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 472

Fecha 22 DIC. 2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 76, numerales 11, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006 y con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, procedo a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio del Interior y Justicia, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.38.735.000,00)** (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno en comunicación N° 560 de fecha 11-09-2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		38.735.000,00
Proyecto	260018000	Formación de Efectivos Policiales con Alto Nivel de Capacitación
Acción Específica:	260018004	Formación y Capacitación de Efectivos Policiales
Unidad Ejecutora Local	00259	Escuela de Policía Región Centro Occidental
De		
Partida	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-específica:	04.02.00	"Productos de cuero y sucedáneos del cuero"
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"
		15.000.000,00
		8.735.000,00
		15.000.000,00

A		
Partida	4.04 "Activos reales"	38.735.000,00
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	38.735.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 473

Fecha 22 DIC. 2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica a la Señora que se menciona a continuación:

"GENERALÍSIMO" (Primera Clase)

DAYSÍ RIVERO LEÓN

PN C-148164

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 474

Fecha 22 DIC. 2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a la Ciudadana que se menciona a continuación:

"OFICIAL" (Tercera Clase)

CDDNA. LUZDARY MORENO ACOSTA

C.I. 10.176.124

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 475

Fecha 22 DIC. 2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"CABALLERO" (Quinta Clase)

TCNEL. (EJ) GERMAN MANUEL HERNÁNDEZ AVILA.

C.I.9.603.199

TCNEL. (EJ) RAFAEL ANGEL FARIA VILLALOBOS.

C.I.7.798.950

TCNEL. (EJ) JUAN VICENTE GERARDI HERNÁNDEZ.

C.I.6.809.875

TCNEL. (EJ) AROLDO JOSÉ PÉREZ VARGAS.

C.I.7.321.860

MT/M. (EJ) RAMÓN DE JESÚS MONCADA MALDONADO.

C.I.5.020.078

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

N° 1.831

Caracas, 20-12-2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, promulgada el 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.822, Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 08 de marzo de 1995, oída la opinión de la Superintendencia de Seguros, se fija en treinta centésimas por ciento (0,30%) de las primas percibidas por cada empresa de seguros, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2006, netas de anulación, devolución y de reaseguro aceptado por las mismas, la cuota del aporte especial que, en

cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 eiusdem, deberán pagar dichas empresas durante el ejercicio económico 2007.

Publíquese.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 276 Caracas, 21 de Diciembre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE SALUD**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 214.600.025)**, autorizado por esta oficina en fecha 21 de Diciembre de 2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE SALUD

Proyecto:	490085000	"Fortalecimiento del Sistema de Gestión Hospitalaria del Estado Portuguesa"	Bs. 214.600.025
Acción Específica:	490085001	"Fortalecimiento de la Atención en los Centros Hospitalarios"	" 214.600.025
De la Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	" 214.600.025
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	" 100.000.000
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	" 114.600.025
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 214.600.025
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	" 28.947.370
	06.01.00	"Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	" 33.140.181
	07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	" 6.200.000
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	" 143.680.895
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	" 2.631.579

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 277 Caracas, 21 de Diciembre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE SALUD**, por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 84.617.844)**, autorizado por esta oficina en fecha 21 de Diciembre de 2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio de Salud	Bs. 84.617.844	
De la Acción Centralizada:	490001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 84.617.844
Acción Específica:	490001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	" 84.617.844
Partidas:	4.03 "Servicios no Personales"	" 84.138.444
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	" 1.699.497
	10.10.00 "Servicios de Vigilancia"	" 31.200.000
	10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	" 51.238.947

Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 479.400
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	" 479.400
A la Acción Centralizada:	490002000	"Gestión Administrativa"	Bs. 84.617.844
Acción Específica:	490002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 84.617.844
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 84.617.844
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	" 84.617.844

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 278 Caracas, 21 de Diciembre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 23.654.300)** (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de Diciembre de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Bs. 23.654.300

DE LOS:
PROYECTO: 060010000 **Contribuir al fortalecimiento de la actuación de Venezuela en el ámbito multilateral** " 21.500.000
-Ingresos Ordinarios

Acción Específica: 060010013 Gerencia y coordinación para la ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las delegaciones permanentes en el exterior " 21.500.000

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 21.500.000

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 5.375.000
09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 16.125.000

PROYECTO: 060017000 **Contribuir a la ampliación y afianzamiento en la ejecución de la política exterior de Venezuela en los Países de África con base a la Agenda África** " 2.154.300
-Ingresos Ordinarios

Acción Específica: 060017005 Gerencia y coordinación para la ejecución de la política exterior de Venezuela en África, a través de las misiones diplomáticas acreditadas en ese Continente " 2.154.300

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 2.154.300

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales" " 2.154.300

PARA LOS:
PROYECTO: 060010000 **Contribuir al fortalecimiento de la actuación de Venezuela en el ámbito multilateral** " 21.500.000
-Ingresos Ordinarios

Acción Específica: 060010013 Gerencia y coordinación para la ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las delegaciones permanentes en el exterior " 21.500.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 21.500.000

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.150.000
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	8.600.000
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	4.300.000
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	"	6.450.000
PROYECTO:	060017000 Contribuir a la ampliación y afianzamiento en la ejecución de la política exterior de Venezuela en los Países de África con base a la Agenda África -Ingresos Ordinarios	"	2.154.300
Acción Específica:	060017005 Gerencia y coordinación para la ejecución de la política exterior de Venezuela en África, a través de las misiones diplomáticas acreditadas en ese Continente	"	2.154.300
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	<u>2.154.300</u>
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	"	2.154.300

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 279 Caracas, 22 de Diciembre de 2006 - 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 numerales 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 3.484.268.000), autorizado por esta Oficina el 22 de diciembre de 2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS BASICAS Y MINERÍA	Bs. 3.484.268.000	
PROYECTO:	430010000 "Fortalecimiento institucional para el desarrollo del sector minero"	" 2.571.000.000
Acción Específica:	430010002 "Diagnóstico y actualización de la base de datos geográfica de los derechos mineros otorgados, solicitudes en trámite y áreas libres"	" 300.000.000
De:		
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos ordinarios)	" 300.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	" 597.632
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	Bs. 36.000.000
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	" 24.000.000
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	" 4.853.270
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	" 28.700.000
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	" 51.637.124
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	" 12.491.122
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	" 15.617.415
	07.02.00 "Becas a empleados"	" 35.700.000
	07.09.00 "Ayudas a empleados para la adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	" 12.400.000
	07.10.00 "Dotación de uniformes a empleados"	" 20.000.000
	07.43.00 "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal militar"	" 24.000.000

	08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	" 34.003.437
Para:		
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos ordinarios)	" 300.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	" 300.000.000
Acción Específica:	430010004 "Fortalecimiento y optimización de la gestión de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero"	" 1.676.000.000
De:		
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos ordinarios)	" 1.676.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	Bs. 181.800.000
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	" 121.200.000
	03.19.00 "Primas por hijos de obreros"	" 22.800.000
	04.16.00 "Complemento a obreros por gastos de alimentación"	" 1.368.000
	04.17.00 "Complemento a obreros por gastos de transporte"	" 9.934.000
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	" 453.401.091
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	" 15.717.851
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	" 142.761.133
	06.03.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	" 42.277.690
	06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 10.460.530
	06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	" 23.875.065
	07.02.00 "Becas a empleados"	" 182.380.000
	07.09.00 "Ayudas a empleados para la adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	" 114.400.000
	07.10.00 "Dotación de uniformes a empleados"	" 101.000.000
	08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	" 252.624.640
Para:		
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos ordinarios)	" 1.676.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	" 26.000.000
	09.02.00 "Equipos de computación"	" 1.600.000.000
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	Bs. 50.000.000
Acción Específica:	430010006 "Estudios de mercado de los minerales: níquel, feldespato, fosfato, cuarzo y carbón"	" 595.000.000
De:		
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos ordinarios)	" 595.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	" 30.600.000
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	" 21.600.000
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	" 2.465.280
	03.97.00 "Otras primas a empleados"	" 430.260.000
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	" 82.608.426
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	" 27.466.294
Para:		
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos ordinarios)	Bs. 595.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	" 445.000.000
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 150.000.000
PROYECTO:	430011000 "Crecimiento y consolidación del	

desarrollo endógeno en la industria
básica para el 2006" " 823.073.278

Acción Específica: 430011002 "Formulación y evaluación de
políticas que impulsen el desarrollo y
articulación de las industrias básicas
al modelo de desarrollo" Bs. 823.073.278

De:
Partida: 4.01 "Gastos de personal"
(Recursos ordinarios) " 823.073.278

Sub-partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	140.000.000
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	16.109.338
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	48.600.000
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	32.400.000
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	Bs.	27.969.375
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	111.622.802
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	168.755.353
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	77.410.373
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	660.000
07.02.00	"Becas a empleados"	"	51.840.000
07.09.00	"Ayudas a empleados para la adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	20.400.000
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	27.000.000
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	100.306.037

Para:
Partida: 4.04 "Activos Reales"
(Recursos ordinarios) " 823.073.278

Sub-partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	823.073.278
----------	------------------------------------	---	-------------

PROYECTO: 430012000 "Captación y seguimiento de
inversiones en industrias básicas y
minería" " 90.194.722

Acción Específica: 430012001 "Captación y seguimiento de
inversiones en industrias básicas y
minería" " 90.194.722

De:
Partida: 4.01 "Gastos de personal"
(Recursos ordinarios) " 90.194.722

Sub-partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	Bs.	3.554.457
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	15.600.000
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	7.373.791
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	63.666.474

Para:
Partida: 4.04 "Activos Reales"
(Recursos ordinarios) " 90.194.722

Sub-partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	90.194.722
----------	------------------------------------	---	------------

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto
- Número: 280 Caracas, 22 de Diciembre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE SALUD, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES (Bs. 2.345.434.751) autorizado por esta oficina el 22 de Diciembre de 2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

Proyecto:	490039000	"Formación y Capacitación de Profesionales para Fortalecer y Consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en las Misiones de Barrio Adentro I, II y III"	Bs.	<u>2.345.434.751</u>
Acción Específica:	490039004	"Ejecución de Cursos de Postgrado, Dirigido a Formar Profesionales en Salud, a Nivel Nacional, en: Medicina General Integral y Odontología General Integral"	"	2.345.434.751
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>2.345.434.751</u>
De la:				
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.05	"Becas de Perfeccionamiento Profesional en el País"	"	2.345.434.751
A la:				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	<u>2.302.491.566</u>
		A0907- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	"	2.302.491.566
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	<u>42.943.185</u>
		A0907- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	"	<u>42.943.185</u>

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 24 AGO. 2006

Nº: 439.06

Visto que en fecha 22 de noviembre de 1995, mediante Resolución N° 174-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5040 Extraordinario de fecha 14 de febrero de 1996, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa Producciones Ramedis, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 18 de noviembre de 1992, bajo el N° 65, Tomo 68-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que los Interventores de la sociedad mercantil Producciones Ramedis, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. No posee activos.
3. Posee pasivos por la cantidad de Ochenta y Un Mil Cuarenta y Ocho Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 81.048,27).
4. Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Ciento Un Mil Cuarenta y Ocho Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 101.048,27).
5. Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Ochenta y Un Mil Cuarenta y Ocho Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 81.048,27).

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una vez examinada la información suministrada por los Interventores de la sociedad mercantil Producciones Ramedis, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la empresa mencionada, ya que la misma no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.828 de fecha 3 de enero de 2006.

Visto que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255, ejusdem este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 6 de abril de 2006, según se evidencia del Acta N° 003-2006.

Vistos los elementos anteriores esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 235 y el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Acordar la liquidación de la empresa Producciones Ramedis, C.A.
2. Notificar a la sociedad mercantil Producciones Ramedis, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de acuerdo con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 24 AGO. 2006

Nº: 447.06

Visto que en fecha 11 de octubre de 1995, mediante Resolución Nº 040-1095, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.001 Extraordinario de fecha 8 de noviembre de 1995, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa Valores La Villa, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 16 de febrero de 1981, bajo el Nº 82, Tomo 9-A Sgdo, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que los Interventores de la sociedad mercantil Valores La Villa, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Veinticuatro Millones Trescientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 24.300.000,00), representados en su totalidad en Cuentas por Cobrar a la institución financiera Banco Construcción, C.A., relacionada al mismo Grupo Financiero, dicha cuenta se encuentra provisionada en un Cien por Ciento (100%).
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Veinte Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 20.000,00).
- 5- No posee patrimonio.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una vez examinada la información suministrada por los Interventores de la sociedad mercantil Valores La Villa, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la empresa mencionada, ya que la misma no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.857 de fecha 11 de abril de 2006.

Visto que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255, ejusdem este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 23 de junio de 2006, según se evidencia del Acta Nº 005-2006.

Vistos los elementos anteriores esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 235 y el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Acordar la liquidación de la empresa Valores La Villa, C.A.
2. Notificar a la sociedad mercantil Valores La Villa, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de acuerdo con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 07 Dic 2006

NÚMERO: 1610.06

I

Visto que mediante Resolución Nº 066-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.482 de esa misma fecha, por las razones que en ella se expresan, el BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y el FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A., fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la derogada Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Visto que mediante Resolución Nº 175-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.827 de fecha 31 de octubre del mismo año, la entonces Junta de Emergencia Financiera acordó la liquidación administrativa de las instituciones financieras mencionadas a continuación: BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA CONSTRUCCIÓN, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, C.A., y el FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS CONSTRUCCIÓN C.A.

Visto que en fecha 21 de noviembre de 1994, la Junta Interventora del Grupo Financiero Construcción solicitó la Intervención de la empresa AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en fecha 21 de agosto de 1991, bajo el Nº 7175, folios 176 Fte. al 183 Vto., tomo 58, consignándose a esos efectos la información respectiva.

Visto que mediante comunicación de fecha 21 de noviembre de 2005, la Junta Interventora de las empresas relacionadas al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN ratificó ante este Organismo la solicitud de intervención de la referida empresa AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A., en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la solicitud de intervención es formulada por la citada Junta, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuándo personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- a.- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- b.- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- c.- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

Vistos que también podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras,

cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que adicionalmente, este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 *ejusdem* faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

II

DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado y su posterior reforma mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de enero de 1993, la cual fue registrada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, el 21 de enero de 1993, se constató que el capital social de la empresa AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A., es de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) representado en Cien (100) acciones, con un valor nominal de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) cada una, siendo sus accionistas las sociedades mercantiles CORPORACIÓN AGRÍCOLA DEL SUR, C.A., en un noventa y cinco por ciento (95%) y el ciudadano Petter Furrer el otro cinco por ciento (5%). La mencionada sociedad mercantil CORPORACIÓN AGRÍCOLA DEL SUR, C.A., fue intervenida mediante Resolución Nº 097-1095 de fecha 10 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.069 Extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 1996.

III

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que el ciudadano Petter Furrer, figura como accionista y directivo en numerosas empresas relacionadas o filiales del mismo GRUPO FINANCIERO CONSTRUCCIÓN, ya intervenidas, entre las que se encuentran

1. AGRÍCOLA SOROPO, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 009-1195 de fecha 1 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.049 Extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 1996.
2. BANANERA LA ALEJANDRINA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 091-1095, de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.048 Extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 1996.
3. ARROCERA LA GITANA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 299-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.980 del 13 de junio de 1996.

Visto que la Administración de la empresa AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A., está atribuida estatutariamente a una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente con las más amplias facultades, un (1) Vicepresidente y un (1) vocal.

Visto que la actual Junta Directiva está conformada según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada en fecha 15 de enero de 1993 e inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, el 21 de enero de 1993, bajo el Nº 8.052, Tomo 67, folios 77 Vto. Al 83. Fte., por los ciudadanos Peter Furrer como Presidente, Enrique Díaz Carretero como Vicepresidente y Daniel Besso como vocal.

Visto que con relación al ciudadano Enrique Díaz Carretero, debe hacerse referencia a que aparece en numerosas empresas relacionadas al Banco Construcción, C.A., como accionista y directivo, tales como:

1. ASTILLEROS DE ORIENTE, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 018-1295 de fecha 15 de diciembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.935 de fecha 9 de abril de 1996.
2. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y BANCARIOS SEMABANCA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 008-0995 de fecha 20 de septiembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.991 Extraordinaria, de fecha 25 de octubre de 1995.
3. INVERSIONES CROZET, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 102-1095 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.069 Extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 1996.

Visto que en cuanto al ciudadano Daniel Besso, se desempeñó como Asesor y Comisario del Banco Construcción, C.A., y figura como accionista y directivo en numerosas empresas relacionadas al BANCO CONSTRUCCIÓN, C.A., las cuales a saber son:

1. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y BANCARIOS SEMANBANCA, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 008-0995 de fecha 20 de septiembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.991 Extraordinaria, de fecha 25 de octubre de 1995.
2. INVERSIONES CROZET, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 102-1095 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.069 Extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 1996.
3. INVERSIONES GOVNO, C.A., intervenida mediante Resolución Nº 207-1195 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.274 de fecha 21 de agosto de 1997.

Visto que de los elementos expuestos se puede constatar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la sociedad mercantil AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A., y el aludido Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que la Junta Interventora de las empresas relacionadas del Grupo Financiero en referencia, consideró necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual en su sesión de Directorio Nº 3.850 de fecha 21 de marzo de 2006, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta Nº 005-2006 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 23 de junio de 2006, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A.

Visto que este Organismo comparte el criterio de la Junta Interventora de las empresas relacionadas al Grupo Financiero en referencia, conforme al cual existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la sociedad mercantil AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A. y el Grupo Financiero Construcción, quien suscribe en el ejercicio de la atribución conferida a esta Superintendencia en el numeral 5 del artículo 235 *ejusdem*;

RESUELVE

1. Intervenir la sociedad mercantil AGROSERVICIOS SANTA RITA, C.A.
2. Designar a los ciudadanos Rafael José Moreno Franco y Horacio Rodríguez Viana, titulares de la cédula de identidad Nros. 1.877.052 y 1.757.499 respectivamente, como Interventores de la citada sociedad mercantil.
3. Los Interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
4. De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que los designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
 - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
 - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
 - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 *ejusdem* podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ibidem*.

Comuníquese y Publíquese

Trino A. Díaz
Superintendente



Caracas, 01 DIC. 2006
196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **MARIELA DEL SOCORRO DÍAZ MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 7.814.059, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 13, adscrita a la División de Sumario Administrativo, como **Jefe de la División de Sumario Administrativo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zulia**, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 99** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del 07/12/2006 hasta el 21/01/2007.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

196° Y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2006/0760

Caracas, 07 DIC. 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las

carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Octubre de 2006**, ha sido de **15,91 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria



SNAT/INTI/GR/RCC/N° 0778

Caracas, 12 de DIC. de 2006

Años 196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001 y en el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante el Decreto N° 863 de fecha 27/09/95, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.816 de fecha 13/10/95, en concordancia con el Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, dictado mediante Decreto 682 de fecha 07/02/00, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.892 de fecha 15/02/00 y con el artículo 60 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 206 de fecha 09/07/99, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.363 de fecha 12/07/99,

Dicta el Siguiente:

CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA EL AÑO 2007

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos Retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2007 será el siguiente:

a) Impuesto al Valor Agregado

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 1	19	21	22	17	22	19	19	17	20	17	21	18
2 Y 3	17	16	15	16	15	18	20	16	21	16	15	17
4 Y 5	16	15	16	23	16	15	16	15	17	15	16	21
6 Y 7	18	22	21	18	18	20	17	21	19	18	20	19
8 Y 9	15	23	20	20	17	21	18	22	18	19	19	20

b) Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

b.1 Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 1	19	21	22	17	22	19	19	17	20	17	21	18
2 Y 3	22	16	23	16	23	18	20	16	21	16	22	17
4 Y 5	16	26	16	23	16	22	16	23	17	22	16	21
6 Y 7	18	22	21	18	18	20	17	21	19	18	20	19
8 Y 9	17	23	20	20	17	21	18	22	18	19	19	20

b.2 Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 1	08	02	08	02	08	04	09	02	07	02	09	03
2 Y 3	05	05	07	03	07	05	06	03	06	03	08	04
4 Y 5	04	06	06	04	04	06	04	06	05	04	07	05
6 Y 7	02	08	02	10	02	08	10	08	03	05	06	06
8 Y 9	03	07	05	09	03	07	03	07	04	08	02	07

c) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

Para la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, Divisiones y Unidades de Contribuyentes Especiales.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 1	08	09	08	11	08	12	09	09	07	09	09	10
2 Y 3	05	05	07	12	07	05	06	03	06	03	08	11
4 Y 5	04	06	06	04	04	06	04	06	05	04	07	05
6 Y 7	09	08	09	10	09	08	10	08	10	05	06	06
8 Y 9	03	07	05	09	10	07	11	07	11	08	12	07

